

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 17 de marzo de 1994, de la Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimiento del Auto dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 21 de enero de 1994.

En el recurso contencioso-administrativo número 1681/93, interpuesto por Cía. Sevillana de Electricidad, S.A. contra la Resolución de 25 de julio de 1993, desestimatoria del recurso de alzada contra la Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda de Granada de 13 de enero de 1993, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, Sección Primera del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en la pieza de suspensión de ejecución del acto impugnado, dictó Auto con fecha 1 de octubre de 1993, por el que se acordó denegar la petición de suspensión del acto impugnado, y que recurrido en Súplica, la referida Sala dictó Auto de fecha 21 de enero de 1994, disponiendo en su parte dispositiva lo siguiente:

«La Sala acuerda: Estimar el Recurso de Súplica interpuesto por el Procurador D. Francisco Taboada en representación de la parte recurrente, contra el Auto de fecha 1 de octubre de 1993, el que se deja sin efecto en su parte dispositiva, y en su consecuencia se acuerda la suspensión de la ejecución del acto administrativo impugnado en el Recurso de que esta pieza dimana, sin necesidad de prestar caución alguna; sin costas».

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 25 de febrero de 1994, del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 125 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto:

1.º El cumplimiento, en sus propios términos, del referido Auto de 21 de enero de 1994, recaído en la pieza separada de suspensión del recurso contencioso-administrativo número 1681/93, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

2.º Dar traslado de la presente Resolución a la Dirección General de Industria, Energía y Minas y Delegación Provincial de esta Consejería en Granada, a los efectos indicados de cumplimiento.

3.º Publicar la presente Resolución con el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de marzo de 1994.- El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 7 de marzo de 1994, por la que convocan subvenciones a centros reconocidos y autorizados de música y danza dependientes de Corporaciones Locales.

La Consejería de Educación y Ciencia, dentro de sus posibilidades presupuestarias, viene apoyando, mediante

la convocatoria de subvenciones a las Corporaciones Locales que sostengan Centros Reconocidos o Autorizados de Música y Danza, con la finalidad de mejorar las dotaciones de material y fomentar la realización de actividades artísticas con la participación de los alumnos y alumnas de dichos Centros.

En virtud de ello y para regular las condiciones de concesión de dichas subvenciones para el curso escolar 1993/94, esta Consejería ha dispuesto:

Primero. Podrán ser destinatarios de la subvención los Centros Reconocidos y Autorizados dependientes de Corporaciones Locales.

Segundo. Las solicitudes de subvención, formuladas por los Directores de los Centros, se dirigirán a las respectivas Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia dentro de los treinta días naturales siguientes a la publicación de la presente Orden en el BOJA, acompañadas de una Memoria que contendrá los siguientes requisitos:

a) Propuesta razonada de los objetivos que se pretendan cubrir con la subvención solicitada.

b) Relación de especialidades y asignaturas impartidas por el Centro, profesores que las imparten y titulación académica de cada uno de ellos.

c) Número de alumnos matriculados en el curso académico 93-94.

d) Cantidades percibidas por tasas académicas en el último curso.

Las Delegaciones Provinciales, dentro de los cinco días siguientes a la finalización del plazo establecido, informarán y remitirán las peticiones a la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional.

Tercero. Para la concesión de las subvenciones se tendrá en cuenta el número de alumnos y el de profesores, las dotaciones de mobiliario, instrumental y equipamiento pedagógico y, en general, cuantas sean significativas de la mayor calidad de la enseñanza impartida.

Cuarto. Las subvenciones deberán ser destinados a sufragar gastos corrientes de actividades docentes específicamente musicales, sin que quepa invertirlos en la realización de obras o pago de personal.

Quinto. Corresponderá a la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional la resolución de la presente Convocatoria, determinando los beneficiarios de la subvención e importe de la misma.

Sexto.

1. Los perceptores de esta subvención quedan obligados a justificar la aplicación de las cantidades recibidas en el plazo de cuatro meses a partir de la fecha de percepción de las mismas, y de acuerdo con el modelo de certificación que se incluyó como Anexo a la presente Orden.

2. Para tener derecho a la percepción de la subvención será requisito imprescindible que la Institución de quien dependa el Centro haya justificado a la Consejería de Educación y Ciencia las cantidades que se le hubieran concedido en ejercicios económicos anteriores.

Séptimo. Se autoriza a la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional para la

adopción de las medidas necesarias en la aplicación y desarrollo de esta Orden.

Octavo. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Sevilla, 7 de marzo de 1994

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO

Don
Interventor de

CERTIFICA:

Que la subvención recibida de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, por Resolución de la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional de fecha BOJA núm. de, por un importe de ptas., solicitada de acuerdo con la Orden por la que se convocan subvenciones a Centros Reconocidos o Autorizados de Música dependientes de Corporaciones Locales de fecha BOJA núm. de de 199 fue formalizada mediante mandamiento de ingreso núm. de de, en el concepto del Presupuesto de Ingresos del Ejercicio de 199

Asimismo, la citada subvención ha sido destinada a sufragar gastos corrientes de actividades docentes específicamente musicales, y nunca a la realización de obras o pagos de personal, tal como se recoge en el punto quinto de la Orden citada anteriormente.

Y para que así conste, y surta los efectos oportunos, se expide la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde, en la ciudad de, a de de 199

V.º B.º
EL ALCALDE

CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 11 de marzo de 1994, por la que se reconoce, califica y dispone la inscripción en el Registro de Fundaciones Privadas de carácter cultural y artístico, asociaciones y entidades análogas de Andalucía de la Fundación Cultural Privada Monte Mediterráneo.

Vista la solicitud presentada por D. Antonio Camoyán Pérez, en calidad de Secretario de la Fundación «Monte Mediterráneo», en orden al reconocimiento por esta Consejería del interés público de la Fundación, se resuelve con la decisión que figura al final, a la que sirven de motivación los hechos y fundamentos jurídicos detallados seguidamente:

HECHOS

1.º Con fecha 16 de diciembre del pasado año 1993, y ante el Notario del Ilustre Colegio de Sevilla con residencia en la misma, D. Antonio Ojeda Escobar, se procedió al otorgamiento de la Escritura de Constitución de la Fundación Cultural denominada «Monte Mediterráneo».

2.º El 17 de enero del año en curso se recibe la misma, en la que se recoge la voluntad del fundador D.

Hans Gerd Neglein, de constituir una Fundación de carácter privado y de promoción, en la que consta la aportación como dotación inicial de la Fundación la cantidad (3.000.000 ptas.), tres millones de pesetas.

Asimismo se designan los 5 miembros que han de constituir el Consejo de Gobierno y se deja constancia de la aceptación de los mismos y sus responsabilidades como tales.

3.º También se presentaron los Estatutos de la Fundación donde consta como es reglamentario, su denominación, fines y objeto; la contribución a la conservación y mejora del Medio Natural y la Vida Silvestre, mediante la elaboración de proyectos culturales y estudios medioambientales y de regeneración del medio natural; su domicilio en Mairena del Aljarafe (Sevilla), Carretera de S. Juan de Aznalfarache-Palomares, Hacienda Porzuna, el órgano de representación y gobierno de la Fundación y sus atribuciones.

Analizados estos documentos con fecha 10 de febrero del presente año, se solicita a la Fundación el envío de documentos no aportados y la modificación del Programa de Actividades por no adaptarse a la legislación vigente, siendo recibido lo solicitado el 1 de marzo.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

1.º Cumplidas esencialmente las exigencias establecidas en el artículo 1 del Reglamento de Fundaciones, aprobado por Decreto 2930/72 de 21 de julio, establecido como norma supletoria en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 89/85 de 2 de mayo por el que se crea el Registro de Fundaciones Privadas de carácter cultural y artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía, que las define como patrimonios autónomos destinados moralmente a actividades culturales sin ánimo de lucro.

2.º Establecidos por Carta Fundacional los requisitos que reglamenta el artículo 7 de la Orden de 3 de julio de 1985, por la que se regula el funcionamiento del Registro de Fundaciones Privadas de carácter cultural y artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía, referidos a los datos personales del fundador, la expresión de su voluntad fundacional, la dotación inicial de la Fundación y el órgano representativo de la misma.

3.º Articulados en sus Estatutos las exigencias del artículo 8 de la Orden de 3 de julio en cuanto su denominación, objeto, domicilio, reglas para la aplicación de las rentas al objeto fundacional, y para la determinación de los beneficiarios, así como para la elección y atribuciones de sus órganos directores.

Establecidos en la misma Orden de 3 de julio de 1985, en su artículo 10.2 y en el Reglamento de Fundaciones, aprobado por Decreto 2930/72 de 21 de julio en su artículo 85.1 las competencias en la Resolución de Consejero de Cultura y Medio Ambiente.

4.º A propuesta de la Asesoría Técnica de Fundaciones, previo informe favorable del Servicio de Asuntos Jurídicos de la Consejería y teniendo en cuenta las disposiciones citadas, sus concordantes y las normas de general aplicación, así como lo previsto en la Disposición Transitoria de la Ley 6/83 de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma.

HE RESUELTO

1.º Reconocer el carácter cultural de interés general de la Fundación «Monte Mediterráneo».

2.º Calificarla como Fundación de Promoción.

3.º Encomendar su representación y gobierno al Patronato en los términos expresados en la Carta Fundacional y Estatutos.